

Ciudad de México **2016**



Contenidos constitucionales indispensables para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes

MEXiCO

Red por los Derechos de la Infancia en México



Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.

Contenidos constitucionales indispensables para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes

La infancia, por su condición cognitiva, emocional y física distinta del adulto¹, así como por la vulnerabilidad particular² de esta etapa de la vida, goza de derechos especiales³. Ante ellos el Estado enfrenta obligaciones reforzadas para promover, proteger y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes⁴. El presente documento parte de dos supuestos sobre las exigencias legislativas de una Constitución. Por un lado, asume como innecesaria y ociosa la reiteración de derechos plasmados en marcos internacionales vinculantes de los cuales ya es titular el niño, niña o adolescente habitante de la Ciudad de México. De igual forma considera poco recomendable exponer un listado de derechos, mismo que perderá vigencia en la medida que evoluciona el derecho internacional y que pudiera generar confusión sobre la relación jerárquica entre la constitución y otras fuentes del derecho vinculantes.

¹ La teoría y la investigación sobre desarrollo humano han probado ampliamente el hecho de que el pensamiento, el razonamiento y el manejo de emociones es cualitativamente diferente entre personas menores de edad y personas adultas. Estas últimas han transitado la totalidad de las etapas de desarrollo y, si éste ha sido adecuado, alcanzan el nivel máximo de desarrollo cognitivo así como la posibilidad de controlar mediante el juicio crítico, sus conductas. Durante la infancia y la adolescencia dichas habilidades aún no están disponibles.

² Toda niña, niño o adolescente se encuentra, de un modo u otro, en condición de dependencia y vulnerabilidad respecto del mundo adulto. A lo largo de la infancia y adolescencia es manifiesta tanto la dependencia física (de abrigo, alimentación), como la dependencia emocional (contención, afecto). Sin la presencia de personas adultas difícilmente un niño, niña o adolescente puede sobrevivir y desarrollarse de manera adecuada. Esta dependencia crea claras diferencias de poder entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes. Las primeras siempre tienen más información, experiencia, fuerza física, etc. y ello marca en general relaciones asimétricas y diferencias en la posibilidad de acceso al ejercicio de derechos.

³ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 142 y 226. Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 184

⁴ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272. Párr. 220.

Por otro lado, entendiendo que una constitución es un marco rector para el diseño y funcionamiento de un Estado, se considera importante trascender el lenguaje declarativo con respecto a derechos y aterrizar en la determinación de obligaciones que darán efecto útil a los mismos.

El presente documento propone contenidos constitucionales que son indispensables para el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes⁵. No pretende ser exhaustivo en relación con los contenidos deseables para la infancia, su atención se centra en aquellos sin los cuales los demás derechos de la infancia entran en riesgo.

Muchos contenidos propuestos son también válidos y deseables en un marco de derechos humanos, en general. En este sentido pueden ser incorporados como contenidos especializados para infancia y adolescencia, o bien como elementos generales que fortalecen las capacidades del Estado para actuar como garante de los derechos⁶ de todas las personas.

⁵ El enfoque del documento se apega a la concepción de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y no como objetos de protección. Esto es, considera que es tarea del Estado y de toda persona adulta crear las condiciones adecuadas para que todo niño, niña o adolescente pueda acceder al ejercicio de los derechos que le son inherentes.

⁶ Desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y en tanto éstos son titulares de derechos, el Estado y las personas adultas fungen como garantes de derechos. Es decir, como mediadores o intermediarios obligados a crear las condiciones adecuadas para que aquellos accedan de manera suficiente y adecuada al ejercicio de sus derechos.

1. Sobre los derechos de niños, niñas o adolescentes

Sustento Jurídico	Contenido propuesto	Por qué es relevante para la infancia
<p>a) Derechos del niño, niña o adolescente:</p> <p>Artículos 19 (Derechos del niño) y 17 (Protección de la familia) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷.</p> <p>Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>b) Principio de</p>	<p>Son derechos del niño, niña o adolescente todos aquellos que le son reconocidos en las normas nacionales e internacionales vinculantes para la Ciudad de México. Forma parte integral de estos derechos la mediación y asistencia adulta necesaria para su pleno ejercicio.</p> <p>El niño, niña o adolescente, como titular de derechos, tiene también derecho a que en la mayor medida de lo posible la asistencia y mediación necesaria para el ejercicio de sus derechos sea proporcionada por su propia familia.</p> <p>El Estado está obligado a coadyuvar</p>	<p>El niño, niña o adolescente adquiere habilidades y capacidades a medida que madura. El desarrollo infantil se da de manera gradual, atravesando diversas etapas en las que le resulta posible realizar determinadas acciones y razonamientos, y no otros, mismos que adquirirá en etapas de desarrollo subsiguientes.</p> <p>Esta característica estructural del desarrollo hace que todo niño, niña o adolescente vaya desplegando habilidades para actuar de manera autónoma, en forma progresiva. En un inicio manifiesta una dependencia física y emocional completa respecto de las personas y más adelante logra mayor autonomía.</p> <p>El desarrollo sano y adecuado de todo niño, niña o adolescente, requiere la posibilidad de ejercer su autonomía en la mayor medida de su capacidad. Y ello implica que el contexto ofrezca posibilidades de ejercer sus derechos de manera adecuada (proporcional) a las habilidades que va desarrollando^{10, 11}.</p>

⁷ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 194. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 165

¹⁰ Investigaciones realizadas en el contexto del desarrollo humano en el seno familiar realizadas por Salvador Minuchin, un renombrado clínico y terapeuta familiar, describen el modo en que la posibilidad de las familias de modificar sus pautas de relación de manera flexible a medida que sus hijos e hijas crecen es sinónimo de desarrollo sano. Por el contrario, las familias que no logran “acomodar” sus roles a medida que avanza el desarrollo de sus hijos e hijas, presenta serias dificultades.

¹¹ Ver la descripción del desarrollo de la autonomía en Papalia y Feldman, Desarrollo humano, Mc Graw Hills, México D.F., 2012 p. 196

<p>autonomía progresiva:</p> <p>Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸.</p> <p>c) Principio de menor separación de la familia:</p> <p>Artículos 12.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹.</p>	<p>con las familias para brindar la mediación y asistencia necesaria, y a ser garante de la misma en la medida necesaria.</p>	<p>Podría interpretarse que, como el niño, niña o adolescente tiene “menos recursos” cognitivos y emocionales para acceder a sus derechos, entonces es irremediable que acceda a “menos derechos”. Este enfoque no sólo es erróneo sino que también es contrario a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Las limitaciones¹² que el niño, niña o adolescente tiene, desde su condición de desarrollo, para ejercer de manera autónoma sus derechos no reducen su derecho, sino que incrementan la obligación del Estado para crear los contextos en los que pueda acceder a los mismos. Para lograrlo, se requiere que el Estado y todo adulto en contacto con niñas, niños y adolescentes, actúen como intermediarios entre el niño, niña y adolescente, y sus derechos, para asegurar que acceda a su ejercicio¹³.</p> <p>Al mismo tiempo, está comprobado que el contexto más adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, es el familiar¹⁴. El desarrollo infantil en el contexto familiar permite la construcción de una identidad y de roles particulares, el establecimiento de vínculos duraderos y estables que permiten el desarrollo de la personalidad. Es por ello que la relación familiar es un derecho necesario para el sano desarrollo de todo niño, niña o adolescente; entendiendo por <i>familia</i>¹⁵ a todas las personas adultas significativas para la niña, niño o adolescente (no exclusivamente por vínculo sanguíneo).</p> <p>Toda separación de la familia causa perjuicio a un niño, niña o adolescente porque lo priva de vínculos conocidos en los que siente</p>
---	--	---

⁸ Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr.. 228 y 230.

⁹ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 145. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253 párr. 312. Corte IDH. Cfr. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr 157. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 188. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 188.

¹² No se trata de limitaciones en términos de “tener menos” habilidades que una persona adulta. En realidad se trata de habilidades cualitativamente diversas, propias de la etapa de desarrollo en que se encuentra. Se utiliza el término limitaciones para expresar que, respecto de la posibilidad de ejercicio de derechos, niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de dependencia respecto del mundo adulto.

		protección y seguridad y lo desarraiga de la realidad cotidiana que conoce. Ambas situaciones perjudican el desarrollo en todas sus esferas (individual, social, cognitiva, emocional, etc.).
<p>a) Principio del interés Superior y principio pro niño:</p> <p>Artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁶</p> <p>b) Principio de autonomía progresiva:</p> <p>Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷.</p>	<p>Todo conflicto entre los derechos del niño, niña o adolescente deberá ponderarse en consideración de:</p> <p>El principio del interés superior del niño, deberá ser entendido como aquello que más favorece el elenco íntegro de los derechos del niño, niña o adolescente y de estos en el futuro previsible.</p> <p>El principio de autonomía progresiva, deberá ser entendido como el derecho del niño, niña o adolescente de la mayor participación posible en consideración de su edad y grado de desarrollo, así como de la mediación adulta que requiera en cada etapa de su desarrollo.</p>	<p>A lo largo de las etapas de desarrollo, las esferas de vida de un niño, niña o adolescente están tan íntimamente relacionadas, que la afectación en una tiene necesariamente consecuencias en las demás¹⁸, por lo cual deberá considerarse la esfera <i>íntegra</i> de derechos para apegar toda decisión al interés superior de la niñez. No es posible restituir solamente <i>un</i> derecho vulnerado, sin considerar todos los demás¹⁹.</p> <p>La consideración de la esfera íntegra de derechos de la infancia y adolescencia, debe complementarse a la hora de tomar decisiones con la afectación que la toma de cualquier decisión que afecte la esfera de derechos de un niño, niña o adolescente, puede tener a futuro. Dado que el desarrollo se va logrando por etapas progresivas, la afectación sufrida durante una etapa no sólo provocará dificultades en el acceso a derechos en el momento actual, sino también (y de manera diversa) cuando más adelante el niño, niña o adolescente adquiera nuevas habilidades cognitivas y emocionales.</p>

¹³ Según la recopilación de teorías y características del desarrollo humano realizado por Papalia y Feldman, la infancia y adolescencia se caracterizan por la predominancia del pensamiento concreto y egocéntrico; así como la imposibilidad de desplegar el juicio crítico. Se entiende por pensamiento concreto aquel que se contrapone al pensamiento abstracto propio de la etapa adulta. El pensamiento concreto está anclado por completo a lo que el niño, niña o adolescente puede percibir por medio de los sentidos, y no le permite desarrollar razonamientos “sólo con ideas” y complejo. El pensamiento egocéntrico es aquel que ciñe todo razonamiento, a lo propio (las experiencias, las percepciones, los conocimientos), sin posibilidad de desarrollar pensamiento objetivo, independiente de quien razona. El juicio crítico es la capacidad de razonar sin irrupción de emociones, considerando posibles consecuencias a mediano y largo plazo.

¹⁴ Papalia, D, y Feldman, R. *Desarrollo humano*, Mc Graw Hills, Duodécima Edición, México D.F., 2012, p. 10

¹⁵ Papalia, D., y Feldman, R., Op Cit. p. 11. La familiaridad se concibe en el establecimiento de vínculos estables que se construyen en relaciones cotidianas, que no necesariamente se basan en la consanguinidad pero que son imprescindibles para el desarrollo sano.

¹⁶ Comité sobre los derechos del niño. Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC(C/GC/14, Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 56 a 61. Corte IDH. Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258. Párr. 143. Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr.. 184

¹⁷ Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr.. 228 y 230.

	<p>El principio pro-infancia, deberá ser entendido como la obligación de toda autoridad de actuar privilegiando la protección del niño, niña o adolescente ante cualquier riesgo, brindando la protección necesaria sin impedimento de formalidad alguna y aplicando las medidas que más le favorezcan en cada supuesto.</p>	
<p>a) Obligación de progresividad:</p> <p>Artículo 26 en relación con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰.</p>	<p>Los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a la progresividad efectiva en el ejercicio de sus derechos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El Estado deberá garantizar la progresividad ininterrumpida hasta lograr el ejercicio universal de estos derechos. Queda prohibida la regresión en el grado y calidad del ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia.</p>	<p>Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en la infancia no son accesorios o poco importantes. La dependencia física y emocional que caracteriza esta etapa de la vida hace necesario que todo niño, niña o adolescente se desarrolle en contextos en los que se les habilite el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como parte de la esfera mínima que requiere una persona para lograr el máximo desarrollo de sus potencialidades²¹.</p> <p>Los DESCAs forman parte de los derechos a la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes. La imposibilidad de acceso a los DESCAs impide el acceso a derechos humanos fundamentales.</p>

2. De las instituciones necesarias para el ejercicio de derechos

¹⁸ Ver el modelo ecológico del desarrollo humano de Bonfenbrenner, quien propone diversos niveles implicados en el desarrollo humano: el individual (psicológico, emocional, físico, genético, etc.), el contexto inmediato, el contexto comunitario, el contexto social-cultural, etc. Todos los contextos tienen una influencia bidireccional sobre el desarrollo humano, que también está atravesado por la variable cronológica.

19

²⁰ Nota: Aunque la Corte IDH lo analiza sobre un caso de discriminación en contra de una niña que vivía con VIH, el argumento puede ser aplicado para el caso en cuestión. Corte IDH. Caso Gonzales Luy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 263.

²¹ Existe sustento teórico sobre este hecho, vinculado al desarrollo humano, en el modelo ecológico del desarrollo humano de Bonfenbrenner, ya mencionado.

de la infancia

Sustento Jurídico	Contenido propuesto	Por qué es relevante para la infancia
<p>a) Interés superior del niño como integralidad de sus derechos.</p> <p>Artículo 19 de la Convención Americana sobre derechos humanos, Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño²²</p> <p>b) Posición especial de garante del Estado frente a la infancia.</p> <p>Artículos 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³.</p>	<p>El niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir servicios articulados y complementarios a fin de poder ejercer integralmente sus derechos. El Estado proveerá los mecanismos de coordinación entre sus instituciones a fin de garantizar la integralidad de servicios especializados necesarios.</p>	<p>Los derechos de los niños, niñas o adolescentes están íntimamente relacionados entre sí, y la vulneración de un derecho afecta irremediablemente el acceso a los demás. La interdependencia de los derechos de la niñez hace imposible que éstos sean restituidos o ejercidos sin elementos de articulación y complementariedad entre los servicios que brindan instituciones diversas (por ejemplo salud, educación, vialidad, cultura, deporte, seguridad, procuración y administración de justicia, etc.)</p> <p>Todo niño, niña o adolescente necesita servicios articulados para garantizar el ejercicio integral de sus derechos²⁴. No es posible que <i>una</i> sola institución u organismo pueda ofrecer servicios que restituyan la esfera íntegra de derechos. Y por otra parte, toda acción aislada generará, impactos parciales que resultarán insuficientes, o incluso graves revictimizaciones al fragmentar el ejercicio de derechos, o someter a niñas, niños y adolescentes a duplicidad de acciones²⁵.</p>

²² Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr. (VM) Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258 párr. 142. Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 218. Cfr. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 268. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 163. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164

²³ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 142. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164 Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 201.

<p>a) Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículos 8.1.en relación con los artículos 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁶.</p> <p>b) Posición especial de garante del Estado frente a la infancia.</p> <p>Artículos 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁷.</p> <p>c) Interés superior del niño como integralidad de sus derechos.</p> <p>Artículo 19 de la Convención Americana sobre derechos humanos,</p>	<p>El niño, niña o adolescente tiene derecho a un acceso efectivo y adecuado a los servicios necesarios para ejercer sus derechos. Todas las instituciones administrativas y judiciales, cuando brinden servicios a la infancia, deberán proveer los servicios de manera especializada y adecuada a la edad y grado de desarrollo del niño, niña o adolescente.</p> <p>Los servicios brindados deberán considerar el máximo grado de participación, decisión y autonomía posible del niño, niña o adolescente en consideración de su edad y grado de desarrollo.</p>	<p>Todo niño, niña o adolescente no solo enfrenta mayores condiciones de vulnerabilidad sino que piensa y controla emociones de manera <i>diferente</i> a la persona adulta. La forma en la que razona y la forma en que afronta sus emociones es cualitativamente diversa a la de las personas adultas.</p> <p>Esto implica que la interacción adecuada con una niña, niño o adolescente requiere especialización, conocimiento de métodos específicos, diferenciados, para actuar de manera adecuada a la realidad cognitiva y emocional de niñas, niños y adolescentes. Ningún contexto diseñado en función de las habilidades cognitivas y emocionales adultas puede ser adecuado.</p> <p>El trato inadecuado es especialmente grave durante la infancia o adolescentes porque no representa para el niño, niña o adolescente una simple dificultad para el acceso a sus derechos, que pueda trascender por sus propios medios. El trato inadecuado <i>excluye</i> al niño, niña o adolescente del acceso a sus derechos, porque estructuralmente no cuenta con las habilidades cognitivas y emocionales para adaptarse a circunstancias incompatibles con sus propias estructuras mentales y emocionales.</p> <p>El niño, niña o adolescente no puede cambiar sus características estructurales; es el Estado el que debe adaptar las diligencias y procedimientos cuando está en contacto con niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--	--

²⁴ Por ejemplo, si sufre una enfermedad física que le obliga a permanecer internado en un hospital, requerirá de acciones para asegurar que tenga acceso a la educación proveyendo un maestro que le de clases particulares. Requerirá también acciones para mantener algún tipo de contacto con su red social inmediata (amigos y personas significativas); así como acciones específicas que le permitan acceder al juego y ocio en la mayor medida de lo posible de acuerdo a su situación.

²⁵ No es poco frecuente el escenario en el que niñas, niños y adolescentes peregrinan entre diversas instituciones en las que se les realizan las mismas entrevistas y se les ofrecen los mismos servicios, mientras otros derechos quedan vulnerados, sin acciones requeridas para restituirlos. Esto representa una afectación grave, al revictimizar en lugar de proteger, y además implica una distribución ineficiente de los recursos del Estado.

²⁶ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 223.

²⁷ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 142. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164 Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 201.

<p>Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁸</p>		<p>Además, el trato inadecuado daña la estabilidad psicológica y emocional del niño, niña y adolescente, ya que a los efectos de la vulneración de derechos inicial, se suman los efectos del trato inadecuado por parte de las instituciones que deberían protegerle.²⁹</p> <p>Cada acción necesaria para que una niña, niño o adolescente acceda a sus derechos de participación, decisión y autonomía requiere de la creación de un contexto que le permita acceder a dichos derechos de manera adecuada y suficiente³⁰.</p>
<p>a) Procuradurías de protección como instancias especializadas para la protección integral de los derechos.</p> <p>El artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas o Adolescentes obliga la creación de Procuradurías de Protección local y dice que cada localidad</p>	<p>A fin de garantizar la protección, restitución y reparación de los derechos de niños, niñas o adolescentes, la Ciudad de México contará con un órgano autónomo denominado Procuraduría de Protección de los derechos de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>Dicho órgano proveerá equipos interdisciplinarios a fin de intervenir en casos en los que los derechos de un niño, niña o adolescente fueran violentados o estuvieran en riesgo de</p>	<p>Todo niño, niña o adolescente es dependiente del mundo adulto, para acceder a sus derechos. Sin embargo, esto no significa que el acceso efectivo a sus derechos y el ejercicio de los mismos queden a merced de las personas adultas de su contexto. Cuando las personas adultas que rodean al niño, niña o adolescente no cuentan con habilidades o recursos para que éste acceda a sus derechos, la obligación de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes trasciende a la familia e implica una obligación reforzada del Estado.</p> <p>El Estado debe contar con la Procuraduría de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, instancia que funge como garante de derechos en todos los casos en que se les hayan vulnerado derechos. Este órgano contará con recursos y habilidades para determinar la totalidad de derechos vulnerados a niñas, niños y adolescentes, gestionar</p>

²⁸ Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr. (VM) Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258 párr. 142. Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 218. Cfr. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 268. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 163. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164

²⁹ Este fenómeno suele llamarse revictimización o doble victimización

³⁰ Por ejemplo, que un niño, niña o adolescente opine sobre una situación que le afecte no implica solamente preguntarle qué necesita, y escuchar su respuesta. Requiere la creación de un contexto en el que se le haya provisto de información suficiente y adecuada a su etapa de desarrollo como para que comprenda lo que sucede; que se le haya brindado la oportunidad de analizar la información y crearse una opinión propia; que se cree la oportunidad adecuada para que pueda expresar, del modo que pueda, lo que opina (la expresión no siempre será verbal, ordenada y coherente); y por último contar con habilidades para escuchar y valorar la opinión del niño, niña o adolescente teniendo en cuenta sus características específicas de desarrollo.

<p>determina su configuración jurídica³¹.</p> <p>b) Principio de especialización:</p> <p>Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, artículos 8 y 19 de la Convención Americana sobre derechos humanos³².</p> <p>c) Principio de especialización:</p> <p>Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, artículos 8 y 19 de la Convención Americana sobre derechos humanos³³.</p>	<p>serlo. La actuación de la Procuraduría de Protección de los derechos de niños, niñas o adolescentes actuará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De manera proporcional a la capacidad del niño, niña o adolescente y la de su familia • De manera coadyuvante con la familia o en su representación cuando ésta estuviera ausente • Articulando los servicios públicos o privados existentes necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente. • De manera oficiosa siempre que tuviera conocimiento de un caso de necesidad. <p>La procuraduría de protección de los derechos de niños, niñas o adolescentes de la Ciudad de México cumplirá con los más altos estándares de independencia, debida diligencia y transparencia. Para ello deberá dar cumplimiento con los siguientes</p>	<p>todas las acciones necesarias para que reciban los servicios especializados de instituciones del Estado que necesiten, de manera articulada, y dar seguimiento a los mismos hasta constatar que todos los derechos vulnerados hayan sido restituidos.</p> <p>La Procuraduría de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes contará con herramientas especializadas para la intervención proporcional a la capacidad del niño, niña, adolescente y su familia, coadyuvando con ésta última para propiciar el acceso a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y representándola cuando ésta estuviera ausente.</p> <p>La complejidad del desarrollo infantil y adolescente, así como la necesidad de abordaje integral para la restitución de todos los derechos vulnerados en cada caso, obliga a la procuraduría de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes a contar con equipos interdisciplinarios. Requerirá de miembros con formación en psicología, derecho y trabajo social.</p> <p>Otro escenario en el que la infancia y adolescencia enfrentan una enorme vulnerabilidad es aquel en el que es el Estado quien pone en riesgo o vulnera sus derechos. No puede depender del Estado para protegerlo contra el Estado mismo, cuando ha sido éste quien no protege o restituye derechos de manera proporcional y adecuada. La Procuraduría de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes necesita altos estándares de independencia para un actuar adecuado, y contar con órganos de seguimiento externo vinculado con la atención de casos.</p> <p>Ello asegura a la infancia y adolescencia un órgano que presta exclusiva</p>
--	---	---

³¹ Comité sobre los derechos del niño, Observación General No. 2. El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, CRC/GC/2002/2, párrs. 6, 7, 8 y 9.

³² El principio de especialización ha sido abordado por la Corte Interamericana sobre derechos humanos particularmente en los temas de justicia juvenil. Sin embargo, consideramos que puede ser utilizado en cualquier otro ámbito. Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258 párr. 146.

³³ El principio de especialización ha sido abordado por la Corte Interamericana sobre derechos humanos particularmente en los temas de justicia juvenil. Sin embargo, consideramos que puede ser utilizado en cualquier otro ámbito. Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258 párr. 146.

	<p>requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer público el perfil técnico requerido a su personal y los perfiles personales de sus funcionarios • La designación de la o el titular y de las y los miembros del consejo ciudadano serán seleccionados por el legislativo local a partir de procesos de consulta pública. El proceso de selección será escrutable por los tribunales competentes a fin de garantizar que cumpla con los más altos estándares aplicables. • Definir sus procedimientos y plazos de atención a niños, niñas o adolescentes a fin de garantizar que sus acciones sean tutelables <p>La Procuraduría de Protección de los derechos de niños, niñas o adolescentes operará con un consejo ciudadano compuesto por ocho académicos o miembros de organizaciones civiles con reconocida trayectoria en los derechos de la infancia. El consejo ciudadano se conforma para analizar y supervisar la efectividad de la actuación</p>	<p>atención al desenvolvimiento de acciones de protección de sus derechos, en cada caso atendido, trascendiendo las realidades, burocracias y limitaciones institucionales.</p>
--	--	---

	<p>institucional. Para ello deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">• Definir anualmente los temas que indagará y valorará• Basar su análisis en la valoración de expedientes y casos vigentes al periodo estudiado y estadística institucional relevante• Considerar análisis de costos y presupuesto en su investigación• Considerar la estructura orgánica, operativa y mecanismos de supervisión interna en su análisis• Publicar anualmente sus hallazgos y recomendaciones sobre la efectividad de la actuación institucional	
--	---	--

3. De la protección de los derechos de la infancia

Sustento Jurídico	Contenido propuesto	Por qué es relevante para la infancia
<p>a) Debida diligencia relacionada con los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículos 8 ,25 y 19 en conexión con el 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁴.</p> <p>b) Posición especial de garante del Estado frente a la infancia.</p> <p>Artículos 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1º de la Constitución</p>	<p>El niño, niña o adolescente tiene derecho a la protección integral de sus derechos cuando éstos han sido vulnerados o se encuentren en riesgo de serlo.</p> <p>El niño, niña o adolescente tendrá derecho a actuar por sí mismo, por medio de sus representantes legales o a través de cualquier adulto o persona moral que él o ella designe para incoar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para la protección, restitución o reparación de sus derechos.</p> <p>En consideración del principio de autonomía progresiva, cuando la autoridad competente se percate de un posible conflicto de interés entre los derechos de un niño, niña o</p>	<p>Dadas las características de desarrollo con las que cuentan niñas, niños y adolescentes, en la mayoría de los casos no pueden accionar por sí mismos la procuración y administración de justicia cuando sus derechos han sido vulnerados o están en riesgo de serlo. Depende de la mediación adulta en cualquier situación en la que se requiere la restitución de derechos a niñas, niños y adolescentes por vía administrativa y/o judicial.</p> <p>En muchos casos en los que se vulneran o están en riesgo derechos de niñas, niños y adolescentes, las familias no pueden o no están en disposición de proteger sus derechos. Es necesario que otras instancias puedan fungir como garantes de derechos de niñas, niños y adolescentes en estos escenarios.</p> <p>Adicionalmente, la protección y restitución de los derechos de la infancia es un tema de interés público. La sociedad en su conjunto se encuentra interesada y obligada con relación a sus derechos. Este interés y obligación no puede verse satisfecho de no contar con acceso a las vías formales para su defensa.</p>

³⁴ Corte IDH. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 242 párr. (VM) Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr. (VM)

³⁴ Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270. Párr. 329. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298 párr. 315

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁵.</p> <p>c) Interés superior del niño como integralidad de sus derechos.</p> <p>Artículo 19 de la Convención Americana sobre derechos humanos, Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁶</p> <p>d) Principio de autonomía progresiva:</p> <p>Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁷.</p>	<p>adolescente y uno o ambos representantes legales o ante la ausencia de éstos, el Estado estará obligado a designar un abogado que, sin perjuicio de los derechos de los representantes legales, ejerza representación coadyuvante en favor del niño, niña o adolescente.</p> <p>Toda organización civil legalmente constituida cuyo objeto social sea la protección de los derechos de la infancia podrá actuar en coadyuvancia a favor del niño, niña o adolescente.</p>	
<p>a) Acceso a la justicia de niñas, niños y</p>	<p>Los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a un efectivo acceso a la</p>	<p>La diferencia estructural de niñas, niños y adolescentes respecto de personas adultas, debido a la etapa de desarrollo en que aquellos se</p>

³⁵ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 142. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164 Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 201.

³⁶ Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr. (VM) Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258 párr. 142. Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 218. Cfr. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 268. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 163. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164

³⁷ Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr.. 228 y 230.

<p>adolescentes</p> <p>Artículos 8.1.en relación con los artículos 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁸.</p> <p>b) Posición especial de garante del Estado frente a la infancia.</p> <p>Artículos 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁹.</p> <p>c) Interés superior del niños como integridad de sus derechos.</p> <p>Artículo 19 de la Convención Americana sobre derechos humanos, Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁰.</p>	<p>justicia para lo cual todo procedimiento de justicia garantizará que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda participación infantil o prueba que implique al niño, niña o adolescente debe ser valorada en consideración de su edad y grado de desarrollo • Toda participación infantil se desarrollará de manera adecuada, especializada y con el más alto nivel de preservación de la prueba posibles • El niño, niña o adolescente recibirá protección en contra de toda exposición innecesaria o revictimizante del procedimiento • Se brindará al niño, niña o adolescente la mayor protección que le pueda favorecer de manera oficiosa, exhaustiva y en consideración 	<p>encuentran, implica necesariamente un trato especializado por parte de toda autoridad⁴¹, para que logre el ejercicio de sus derechos durante procesos de justicia.</p> <p>La inadecuación de los procesos de justicia revictimiza y daña la estabilidad de niñas, niños y adolescentes, debido al sometimiento a una situación que no logra comprender ni afrontar con las herramientas con las que cuenta, y al sometimiento a actuaciones angustiantes y atemorizantes.</p> <p>Toda niña, niño o adolescente es revictimizado durante procesos de justicia también cuando se le somete a repetidas evaluaciones periciales innecesarias, o que se llevan a cabo sin estándares adecuados, lo cual les imposibilita acceder a sus derechos. El actuar adecuado del especialista garante de derechos de niñas, niños y adolescentes, es insustituible cuando se les han vulnerado derechos.</p> <p>El modo de asegurar la adecuación y no revictimización de niñas, niños y adolescentes durante procesos de justicia implica siempre la consideración de las características específicas de cada niña, niño o adolescente, y la etapa de desarrollo en la que se encuentra. No es posible que la niña, niño o adolescente “se esfuerce” y se adapte a condiciones que no son apropiadas para sus habilidades cognitivas y emocionales. Es el proceso de justicia y sus diligencias los que deben adecuarse a las características de desarrollo de niñas, niños y adolescentes para asegurar el acceso efectivo a la justicia.</p>
---	---	--

³⁸ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tíneo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 223.

³⁹ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 142. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164 Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 201.

⁴⁰ Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr. (VM) Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258 párr. 142. Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tíneo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 218. Cfr. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y

	<p>del principio protección – precaución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda participación o prueba directa o indirecta que involucra a un niño, niña o adolescente será valorada en consideración de su edad y grado de desarrollo • El niño, niña o adolescente deberá ser informado de manera especializada y adecuada a su edad y grado de desarrollo sobre la naturaleza, procedimientos, propósito y consecuencias del procedimiento en el que participará. • La identidad del niño, niña o adolescente será reservada a través de la protección de su nombre, así como el de sus representantes legales. • Ante la vulnerabilidad del niño, niña o adolescente a los efectos nocivos de la revictimización generada por 	
--	--	--

Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 268. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 163. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164

⁴¹ Este hecho ha quedado plasmado en instrumentos como el *Protocolo para Quienes Imparten Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes* publicado por la Suprema Corte en el año 2012.

	<p>su participación en un procedimiento de justicia, toda deliberación sobre una posible violación a sus derechos admitirá la suspensión del acto.</p>	
<p>a) Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículos 8.1.en relación con los artículos 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴².</p> <p>b) Posición especial de garante del Estado frente a la infancia.</p> <p>Artículos 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴³.</p> <p>c) Principio de</p>	<p>Los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a la producción probatoria diversa y complementaria a la expresión verbal.</p> <p>El Estado contará con un órgano desconcentrado, con presupuesto y operatividad independiente, para el desarrollo de periciales infantiles las que, sin perjuicio de aquellas presentadas por las partes de manera particular, se desarrollarán en apego a los más altos estándares científicos. Para ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Harán públicos los requerimientos técnicos de validez para cada tipo de prueba pericial • Hará públicas las medidas necesarias para la protección 	<p>Las características de desarrollo infantil y adolescente, en particular el pensamiento concreto y egocéntrico,⁴⁵ hacen que la interacción exclusivamente verbal no sea la vía idónea para recibir y ofrecer información. Resulta más adecuado obtener información por otros medios de expresión, tales como el juego, los dibujos, los gestos, los movimientos, los tonos de voz, etc.</p> <p>Esto implica que frecuentemente la participación de una niña, niño o adolescente en un proceso de justicia debe realizarse incluyendo evaluaciones periciales en psicología, con especialización en infancia y adolescencia que incluya el manejo de los medios para obtener información de las dinámicas psicológicas simbólicas, lúdicas e inconscientes, utilizando instrumentos y métodos estandarizados.</p> <p>Es necesario además que el personal pericial tenga conocimientos especializados sobre las dinámicas y efectos complejos de la violencia. Cuando un niño, niña o adolescente ha vivido una situación de violencia, se desatan mecanismos y dinámicas psicológicas para preservar la estabilidad emocional, que influyen en su conducta y en su narrativa, y que pueden ser interpretados de manera errónea desde el sentido común y sin especialización⁴⁶.</p>

⁴² Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tíneo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 223.

⁴³ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 142. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164 Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 201.

⁴⁵ Papalia, D., y Feldman, R., Op Cit. p. 292

⁴⁶ Por ejemplo, si un niño, niña o adolescente guarda silencio sobre una situación, no significa que “no dice nada porque no pasó”; puede significar todo lo contrario: que no logra poner en palabras algo vivido porque le ha resultado extremadamente doloroso, y no logra manejarlo con las habilidades emocionales con las que cuenta.

<p>especialización:</p> <p>Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, artículos 8 y 19 de la Convención Americana sobre derechos humanos⁴⁴.</p>	<p>de los derechos de los niños, niñas o adolescentes en la producción de la prueba</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difundirán versiones públicas de todas sus periciales • Operarán con un consejo académico – técnico que revisará los estándares aplicados a la labor institucional • Harán públicos los perfiles y nombres de su personal pericial 	<p>Por la importancia que tiene esta prueba en la resolución de casos de infancia y adolescencia, la prueba pericial en psicología debe atender además, a altos estándares de independencia y validez.</p>
<p>a) Derecho a la reparación integral.</p> <p>8, 19 y 25 de la Convención Americana en conexión con los artículos 1º y 4º de la Constitución Mexicana.</p> <p>b) Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículos 8.1.en relación con los artículos 3 y 12 de</p>	<p>El niño, niña o adolescente tiene derecho a la reparación integral cuando cualquiera de sus derechos haya sido violado. El poder judicial contará con un procedimiento independiente para la determinación de daños ocasionados por agentes del Estado. Los procedimientos deberán:</p> <p>Apegarse a las reglas del debido proceso</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de un asunto de derechos humanos el Estado deberá facilitar los medios de 	<p>Toda violación de derechos tiene efectos en el proyecto de vida del niño, niña o adolescente; es decir, la persona no logra acceder al máximo del potencial que podría haber alcanzado si no hubiera ocurrido la vulneración a sus derechos, máxime cuando ésta ocurre en etapas de vida en las que la persona se encuentra aún en desarrollo. Esto requiere entonces una reparación integral que trasciende la compensación económica o material; implica ser creído, acceder a información suficiente y adecuada para comprender la verdad de lo sucedido, que su caso sea investigado de manera adecuada, y que se aseguren los medios para que no vuelva a repetirse. Solo mediante la conjunción de todas estas variables es posible el reencausamiento del proyecto de vida y el desarrollo adecuado.</p> <p>Todo ello permite que la vivencia interna, psicológica (que incluirá enojo, confusión, impotencia, etc.) reciba del contexto un mensaje que sintoniza</p>

⁴⁴ El principio de especialización ha sido abordado por la Corte Interamericana sobre derechos humanos particularmente en los temas de justicia juvenil. Sin embargo, consideramos que puede ser utilizado en cualquier otro ámbito. Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258 párr. 146.

<p>la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁷.</p> <p>c) Posición especial de garante del Estado frente a la infancia.</p> <p>Artículos 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁸.</p>	<p>obtención y producción de la prueba sin perjuicio de las que pueda ofrecer el niño, niña o adolescente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser independientes y ajenas de toda acción administrativa, civil o penal que por derecho procedan. • Determinar las reparaciones procedentes en consideración del proyecto de vida de la persona, garantías de no repetición y el derecho a la verdad y satisfacción. • Las reparaciones de no repetición, verdad y satisfacción serán consideradas como de interés público. 	<p>con lo que sintió, protegiendo la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes, y favoreciendo el desarrollo al máximo de sus potencialidades.</p> <p>El sometimiento a contextos en los subsiste el riesgo y no se asegura la no repetición de la violencia, mina la posibilidad de confiar en sí mismo, en los demás y en el mundo como para reestructurar planes y proyecto de vida. Trastoca la percepción y el desarrollo cognitivo dejando al niño, niña o adolescente en un estado permanente de indefensión interiorizada. Equivale a mantener a la niña, niño o adolescente en un estado de parálisis y de angustia permanentes, con graves efectos en su desarrollo.</p>
---	--	---

4. Del derecho a la educación

⁴⁷ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 párr. 223.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248 párr. 142. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 164 Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212 párr. 201.

<p>a) Derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Protocolo de San Salvador)⁴⁹</p> <p>b) Derecho a la educación de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁰.</p>	<p>Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la educación. Las autoridades educativas, en el marco de los principios de inclusión y máxima autonomía, deberán garantizar programas de educación especial para niños, niñas o adolescentes que vivan con alguna discapacidad transitoria o definitiva, así como con capacidades sobresalientes de manera gratuita, especializada e integrada para lo cual deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollarse dentro del plantel escolar salvo en caso de plena justificación de la necesidad del niño, niña o adolescente de recibir los servicios de manera separada. • Promuevan la mayor integración posible en función de las capacidades individuales de cada niño, niña o adolescente. • Contar con personal 	<p>Si en general, las características de desarrollo infantil y adolescente, dificultan el acceso al ejercicio de derechos sin mediación adulta adecuada, la realidad de aquellos que viven con una discapacidad es aún más dramática. La construcción de contextos que permitan el acceso al ejercicio de derechos de todo niño, niña o adolescente que vive con discapacidad requiere atención especial. Implica de manera esencial el diagnóstico de la situación específica en cada caso, incluyendo los recursos del niño, niña o adolescente y de su familia.</p> <p>De manera similar, pero en un extremo opuesto del continuo, aquellos niños, niñas o adolescentes que tienen capacidades sobresalientes ven obstaculizado el acceso a contextos en los cuales puedan ejercer sus derechos. Dichas obstaculizaciones para su desarrollo producen desadaptaciones que producen efectos igual de nocivos que una discapacidad.</p> <p>Resulta esencial que los adultos que actúan como mediadores y garantes de derechos cuenten con especialización y formación adecuadas en la materia. De otro modo, los contextos ofrecidos y las intervenciones realizadas no serán adecuadas a las características educativas y de desarrollo de cada niña, niño o adolescente.</p> <p>Todo niño, niña o adolescente, sean cuales sean sus características, tiene derecho a la participación efectiva en cualquier decisión que le afecte o implique, y requiere para ello de mediación adulta especializada. Requiere, como en toda acción vinculada con la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, de un actuar proactivo y adecuado de quienes fungen como garantes de derechos,</p>
---	---	---

⁴⁹ ONU. Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13. El derecho a la educación. E/C.12/1999/10 (1999). Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298 párr. 233 a 241.

⁵⁰ ONU. Comité sobre los derechos del niño, Observación General No. 9. Los derechos de los niños con discapacidad. ONU. CRC/C/GC/9.

	<p>especializado.</p> <p>El Estado deberá garantizar el ejercicio ininterrumpido del derecho a la educación para lo cual deberá desarrollar programas de carácter suplementario, sustitutivo y compensatorio. La falta de documentación no podrá ser impedimento para acceder a los servicios educativos.</p> <p>El niño, niña o adolescente tiene derecho a participar en todo proceso de evaluación o disciplinario que le afecte, su opinión deberá ser registrada y tomada en cuenta. Toda determinación escolar que afecte al niño, niña o adolescente deberá ser apelable ante una instancia revisora.</p> <p>Los y las alumnas tienen derecho a ser representados en el consejo escolar y a participar de manera organizada en la promoción de sus intereses dentro de la escuela.</p> <p>Las autoridades escolares deberán garantizar la salud e integridad física y emocional de los y las alumnas durante el horario escolar.</p>	<p>incluyendo acciones para asegurar que ha recibido información adecuada, acompañamiento para la comprensión de la misma, espacios de escucha y valoración de su dicho adecuados, entre otras.</p> <p>El contexto escolar tiene gran importancia como espacio de desarrollo infantil y adolescente. Las acciones ofrecidas desde el mismo deben crear y sostener contextos en los que niñas, niños y adolescentes estén protegidos de manera suficiente, y en los que encuentren espacios para explorar, crear y desarrollar habilidades nuevas y ejercer todos sus derechos.</p>
--	--	--

Elaboración de contenidos:

Analía Castañer, Margarita Griesbach y Ricardo Ortega

Foto de Portada: Fede Racchi

Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

Red por los Derechos de la Infancia en México

Ciudad de México, 2016